

30 MAR/61

61/15604

# 8192

 SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Por cuyo medio queda exo-  
nerada de todos los derechos  
e impuestos fiscales por el tér-  
mino de un año el bacalao  
salado y los arenques atuma-  
dos. -

6 Pizas

Santo Domingo, D.N.,  
30 de noviembre de 1961

Señor Dr. Joaquin Balaguer  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas,  
tengo el honor de remitir a usted para los fines consti-  
tucionales, la ley por cuyo medio queda exonerada de todos  
los derechos e impuestos fiscales por el término de un año  
el bacalao salado y los arenques ahumados.

Con sentimientos de la más distinguida con-  
sideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

P.1/6840



## EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es de interés nacional continuar la política del Gobierno de rebajar hasta donde sea posible el costo de la vida para las clases trabajadoras del país;

CONSIDERANDO: que el bacalao y el arenque ahumado constituyen una parte importante de la dieta diaria de la mayoría de la población,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- La importación de bacalao seco y salado y de arenques ahumados estará exonerada de todos los derechos e impuestos fiscales por el término de un año a contar de la fecha de la presente ley.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para prorrogar por un año más los efectos de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración.-

Carlos Rafael Goico M.,  
Presidente

Arturo Damiron Ricard  
Secretario

Gustavo E. Gomez Ceara  
Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, y 99 de la Restauración.-

Julio A. Cambier  
Secretario

Porfirio Herrera  
Presidente

Juan Bautista Rojas  
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es de interés nacional continuar la política  
del Gobierno de trabajar para el bienestar de la vida  
para las clases trabajadoras del país;  
CONSIDERANDO: que el bienestar y el progreso dependen  
de un conjunto de medidas que se han adoptado en la política,  
EN PAGO LA SIGUIENTE LEY:  
LEY - La importancia de las medidas que se han adoptado  
para el bienestar de la vida de los ciudadanos y el progreso  
del país. El Poder Ejecutivo queda autorizado para promulgar  
esta ley en el día de la fecha de la presente ley.  
DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, esta  
del Congreso Nacional, en Santo Domingo, República Dominicana, Capital,  
del día de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto  
del año mil novecientos sesenta y uno, años sesenta y uno de la Independencia  
de la República Dominicana.

García Báez, José M.  
Presidente  
García, E. José  
Secretario de Sala

SECRETARÍA DE SALA

En la Sesión del Senado del día de la fecha, se aprobó la presente ley por el voto de la mayoría de los señores Senadores.  
En fe de lo cual, se firmó en la Sala de Sesiones del Senado, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, años sesenta y uno de la Independencia de la República Dominicana, y se le dio fe.  
Senador Secretario



16 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL N.º 953  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y de asientos en razón de los asientos  
de la República Dominicana  
1961



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23004

Santo Domingo, D. N.

5 DIC 1961

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4278, de fecha 30 de noviembre de 1961, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se exonera de todos los derechos e impuestos fiscales por el término de un año el bacalao salado y los arenques ahumados, ha sido promulgada en fecha lro. de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5694.

Muy atentamente,

*a.o. Armando Oscar Pacheco*  
Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop  
gf/ma.

116841



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Mora*

01029

Santo Domingo, D.N.  
30 de noviembre, 1961.

Señor  
Lic. Porfirio Herrera  
Presidente del Senado,  
Ciuda.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por virtud del cual se exonera la importación de bacalao y de arenques ahumados, por el término de un año.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

prm.

01/15604



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que es de interés nacional continuar la política del Gobierno de rebajar hasta donde sea posible el costo de la vida para las clases trabajadoras del país;

CONSIDERANDO: que el bacalao y el arenque ahumado constituyen una parte importante de la dieta diaria de la mayoría de la población,

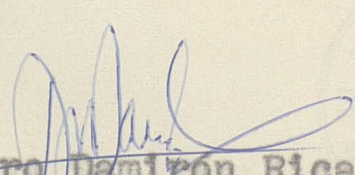
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- La importación de bacalao seco y salado y de arenques ahumados estará exonerada de todos los derechos e impuestos fiscales por el término de un año a contar de la fecha de la presente ley.

Párrafo.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para prorrogar por un año más los efectos de la presente ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, del Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

  
Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente.

  
Arturo Domirón Ricart  
Secretario.

  
Gustavo E. Gómez Ceara  
Secretario ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



29  
LEGISLATURA DEL AÑO 19 41  
REGISTRADA con el Número 8893  
en el folio 21 del Libro Letra B de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 1  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacio interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 30 de mayo de 41  
Ayuntamiento de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Santo Domingo  
Distrito Nacional  
30 de noviembre de 1961

042  
Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio de fecha 30 -  
del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por cuyo me-  
dio queda exonerada de todos los derechos e impuestos fise-  
cales por el término de un año el balacalao salado y los  
arenques ahumados.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley  
fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fe-  
cha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines consti-  
tucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

rym.

01/15605